



Tribunal de lo Administrativo

Carolina Campos



Tribunal de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

TERCERA (III) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2010

13/3/10

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:11 once horas con once minutos del día 20 veinte de enero del año 2010 dos mil diez**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Tercera (III) Sesión Ordinaria del año Judicial 2010; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos la Licenciada **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

[Handwritten signature]

ORDEN DEL DIA:

- 
1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
 2. Aprobación del Orden del Día;
 3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Tercera Sesión Ordinaria 2010;
 4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
 5. Análisis y votación de 19 diecinueve proyectos de Sentencia; y
 6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los CC. Magistrados:

- 
- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA,**
 - **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
 - **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
 - **ALBERTO BARBA GOMEZ**



La C. Secretario General, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los seis Magistrados Integrantes de este Pleno y existe el quórum requerido para sesionar, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -



El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través de la C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -



El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través de la Secretario General a la aprobación de los CC. Magistrados el Acta relativa a la Segunda Sesión Ordinaria del año 2010, en lo general.



Vanessa Campes

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron en lo general el proyecto de Acta, pudiendo hacer llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita a la C. Secretario General de Acuerdos, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación, promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **29/2010 al 45/2010**.

[Handwritten mark]

- Sometida a votación la relación de turnos quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

[Handwritten mark]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**; se hace constar la presencia de los Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada, siendo las 11:17 once horas con diecisiete minutos.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó a la Secretario General, Lic. Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta la Secretario General: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **19 diecinueve proyectos** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

13

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA

[Handwritten mark]

RECLAMACION 531/2009 C.E.A.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 237/2008, promovido por la C. Vanessa Guadalupe Navarro Yáñez en contra de la

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y otras. Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

Armando García Estrada

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Eleuterio Valencia Carranza

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 531/2009.

Alberto Barba Gómez

APELACION 127/2009 C.E.A.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 200/2007, promovido por Gabriel Rangel Rodríguez y otros, en contra del C. Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

13/13/13

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

Armando García Estrada

Armando García Estrada

APELACION 900/2009

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2007, promovido por. Desarrollo Comercial León, S.A. de C.V. en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Estoy **a favor** en cuanto al fondo, en eso que se patentice mi posición, y **en contra** respecto del tratamiento que nos exige la ejecutoria de amparo, primero porque seguimos reiterando lo que nosotros censuramos a la autoridad; esa ausencia de fundamentación y motivación y sobre todo congruencia entre el hecho y la norma aplicable al caso concreto; yo hago referencia que las ejecutorias nos han estado reiterando ese tema de fundamentación y motivación, no es el caso de que el proyecto sea en cumplimiento de una ejecutoria, el problema es que seguimos siendo exageradamente dogmáticos y ambiguos, la situación es esta, si nosotros como cuerpo colegiado afirmamos que los agravios son infundados e inoperantes, tenemos que decir la razón del porque, dos: el otro rubro es establecer cual sería entonces lo que debe primar respecto de lo que se aduce en el agravio, lo que dice la sentencia y lo que dice este cuerpo colegiado porque estoy viendo que nada más insisto se alude a que no está fundado y más sin embargo nosotros en la resolución que ahora estamos nosotros confirmando, nada más decimos que sí porque sí, pero no veo al confrontación entre el agravio, la sentencia y los razonamientos jurídicos de nosotros como cuerpo colegiado, por eso en la fundamentación y motivación me desparto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo del proyecto y por mayoría por lo que ve a la fundamentación y motivación, ello por el voto en contra del Magistrado Armando García, esto en relación al expediente de Pleno 900/2009.

ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA

RECLAMACION 122/2008 C.E.A.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 130/2007, promovido por Cima Real, S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de Obras Publicas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Otros, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Por una excepción más voy a opinar sobre un proyecto del suscrito, en relación a esta ejecutoria de amparo, yo quisiera nada más hacerles un comentario que me nace de una reflexión del asunto, la ejecutoria creo que es clara en cuanto a la situación de intervención que debe darse al Coronel de Justicia Militar en relación a este asunto que tiene que ver con aspectos urbanísticos, pero, aquí es donde yo he insistido, que nosotros estamos transcribiendo en las sentencias -bueno, quienes lo hacen porque yo no lo hago- están transcribiendo la sentencia de la Sala de origen cuando la materia del acto reclamado es la sentencia del Pleno y que contra la sentencia del Pleno es donde se resuelve el amparo uniinstancial, entonces, si ustedes ponderan esa situación la resolución de la Sala porque no hay reenvío, que también en un amparo que viene aquí viene otra vez tocado ese tema, nosotros como pretendida justificación de motivación en la sentencia, yo vuelvo a insistir que transcribir no significa nada más que transcribir no tiene nada de fundamento ni sustento jurídico, pero el problema es que transcribimos algo que no es materia del debate, la materia del amparo que se resuelve en cumplimiento de ejecutoria es lo que nosotros hicimos, lo que nosotros resolvimos, en el caso particular, quiero decir que el proyecto como se falló es que respecto de él, el ámbito de su competencia estaba en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, esa situación no fue abordada en el amparo, no se dijo nada y de manera poco ortodoxa -por decir esta expresión- se meten a analizar la situación del interés jurídico como tercero, cuando nosotros en el fallo del Pleno lo único que dijimos fue *usted ciudadano agente coronel de justicia militar representante no se de que zona, usted sus*



Tribunal de lo Administrativo

derechos hágalas valer entre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, esa fue la situación, nunca le dijimos que no era tercero o que no hay afectación y aquí nos corrigen la tarea y nos dice, lo de interés jurídico analízalo de fondo y ténlo como tercero, cuando no se le dijo nada de eso en la resolución del Pleno, pero más sin embargo no podemos nosotros ir en contra de la Ejecutoria, por eso la reflexión en el asunto. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Hay otra parte del proyecto cuando se refiere al recurso que interpuso el Síndico del Ayuntamiento de Zapopan, y aquí se afirma que carece de legitimación pasiva procesal para acudir a este medio de impugnación, se dice: *porque no es el representante legal de la autoridad demandada, Director General de Obras públicas del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco*, hasta ahí estoy totalmente de acuerdo, porque precisamente el ejercicio de las acciones, el encauzamiento de las acciones, dirigidas a determinadas autoridades en el campo de sus atribuciones, no puede ser sustituida así porque sí por el Síndico, el cual la única facultad de representación que tiene es respecto del Ayuntamiento, cuerpo colegiado de Gobierno, hasta ahí estoy de acuerdo, ya el hecho de que es un contrasentido el decir que cómo no recibió instrucciones.. aunque le hubiera dado instrucciones al Ayuntamiento para representar al Director, no lo puede representar, entonces sería nada más esa observación y postura que yo manifiesto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Tomo y pondero para la intervención del Magistrado, aquí la situación que yo propondría si no tienen inconveniente, es que por lo que ve en la página 5 cinco al tercer párrafo, quede hasta donde dice: *toda vez que no es el representante legal de la autoridad demandada, Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Jalisco*, ya lo demás que viene de, porque el artículo 86, 52 el párrafo que sigue hasta... bueno de todas maneras tendríamos que eliminar todo, se eliminaría hasta la página seis, hasta antes del considerando cuarto, si están de acuerdo? Así lo vuelvo a reconsiderar a la opinión de ustedes.

Armando García Estrada

Horacio León Hernández

[Signature]

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó a la C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**, con las modificaciones aceptadas por el Ponente.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

13

[Signature]

2

[Signature]



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno 122/2008.

Calvin Campes

RECLAMACION 1071/2009

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 246/2009, promovido por la C. Teresa María de Lourdes Igartua Ascencio de Toscano, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Otra, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

[Handwritten mark]

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Hemos vivido la situación de que en algunos proyectos desafortunadamente a la hora de que se engrosa la resolución, lo que es el original de la resolución, a veces por un error humano puede ser que cuando se pase a firma no sea íntegramente el proyecto como el que se votó, porque? porque a lo mejor, insisto por un error humano se engrosó una resolución que no es la que se votó y que por error se engrosa, lo que yo quiero decirles es que, cuando menos en lo que a mi concierne, cuando se recabe la firma de que todo aquello que sufra alguna modificación, que no se destruya esa actuación y que se presente para la firma con esas actuaciones, que sea requisito ineludible, indiscutible e inmaculado, para poder tener la posibilidad de analizar, insisto porque nos podemos equivocar y en especial lo digo por mi Ponencia. Interviene el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, para que en lo sucesivo se haga lo expresado por el Magistrado, que la resolución original sin las modificaciones esté a la vista de todos nosotros cuando vayamos a firmar para saber e identificar que efectivamente se hicieron las modificaciones al proyecto y que fue sobre ese mismo.

[Handwritten mark]

13

RECLAMACION 1077/2009

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 234/2009, promovido por Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en contra del C. Director General de Inspección de Reglamentos, Director de Egresos y Juez Calificador, todos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Tribunal
de lo Administrativo
SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

Patricia Campos González

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

Patricia Campos González

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 1077/2009

APELACION 945/2009

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 74/2009, promovido por el C Ramón Martínez Arias y Luis Martín Gallardo, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

APELACIÓN 1054/2009

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2008,

[Handwritten signature]

promovido por la C. Rosa María López Arregui, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Tesorero Municipal y Dirección General de Obras Publicas, Ponente: **Magistrado Horacio León Hernández** resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 1054/2009.

APELACIÓN 1089/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 135/2009, promovido por la C. Amparo Meneses viuda de Orozco, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:



Patricia Campos González

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

[Handwritten mark]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno 1089/2009.

ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA

RECLAMACION 1080/2009

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 268/2009, promovido por Gasolinera de Occidente, S.A. de C.V. en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Presidente Municipal, Sindico, Secretario, Tesorero y otras autoridades. Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

[Handwritten mark]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

13

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

Patricia Campos Gonzalez

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 1080/2009.

ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA

RECLAMACION 961/2009

[Handwritten mark]

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 145/2009, promovido por el C. Elaido Meza Ruiz en contra de la Encargada de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Hidalgo, Jalisco, Ponente, Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El caso que nos ocupa tiene semejanza con el expediente próximo a discutirse un 1077/2009, donde se expresa una solución en fundamentación y motivación diversa a la que presenta este proyecto y ambos arriban a la misma conclusión, a mi me llama la atención este artículo 44 porque si bien es cierto que en la fracción II que dice que el demandado deberá adjuntar el documento en el que acredite su personalidad, lo cual no me queda la menor duda, también es cierto que la fracción IV hacer referencia de manera genérica sin excluir que exija el documento que acredite personalidad o a excepción de la fracción II y habla de los documentos que se exhiben en un juicio, pero la propia fracción IV dice después del punto y seguido, que el ofrecimiento de las documentales se estarán a las documentales de la demanda. Entonces sí en la demanda cabe la posibilidad de que si no se recibe un documento, prevendrá para que lo exhiban, aquí la situación es para que el texto de este artículo nos debe de generar cuando menos como criterio jurídico si debe de primar la fracción II más aún porque aquí quiero enlazar con una interpretación que se hace por mayoría en esta mesa de trabajo cuando se ha ponderado el tema del asunto de las facultades del Síndico, donde ahí la fracción que alude que debe acatar en todo a las decisiones o las instrucciones que consigne el máximo órgano de Gobierno, de ahí se acude a una fracción inferior o mejor dicho en seguimiento a las fracciones para darle prioridad o darle una mayor jerarquía a esa fracción -ahorita no recuerdo si la IV o la V- y se

[Handwritten mark]

13

[Handwritten mark]

2

[Handwritten signature]

establece que la segunda no vale, y aquí contrario a esa situación de cómo se aduce la interpretación donde se otorga jerarquía, insisto, porque también yo entiendo que las fracciones tienen una jerarquía, la primera establece con imperio los documentos que se acompañen, la ausencia de copias debe de dar lugar a que se le requiera y luego en segundo término alude al elemento fundamental de la personalidad que si no se acompaña también es causa para que no se admita, pero luego viene la fracción III y la fracción IV y aquí no se alude porque en el proyecto nada más lo que dice es que prevalece la fracción II y la página cinco, nunca se contesta en el agravio porque no aplica la fracción IV, cuál es la circunstancia de la hermenéutica del aspecto legislativo incluso hasta del aspecto gramatical o bien aquella situación que García Maynes en su texto de introducción al Estudio del Derecho, donde nos dice que la norma cuando se divide tenemos que justificar si son complementarias las fracciones, o bien, si existe una jerarquía de rango de una sobre la otra o bien si cada una de ellas tutela derechos diferentes y en la página cinco no se le dice nada absolutamente al recurrente en sus agravios del porqué si prevalece la fracción II y no se hace ninguna confrontación de un estudio que creo yo que merece mayor profundidad para poder determinar, insisto, si en este artículo es jerarquía de la fracción I con respecto de la II y de la II con respecto de la III y de la III con respecto de la IV para entonces poder decir que el documento habilitante no es una documental de los que refiere la fracción IV que ese documento tiene una normatividad especial que exige que de no acompañar a la contestación a la contestación la sanción es no admisión y ese texto en la fracción IV, insisto del 44, a mi en lo personal, que ayer me inquieto cuando estaba analizando el proyecto; yo creo que por esa situación rara de esta Ley de Justicia Administrativa que sigue generando todavía sorpresas después de casi tres años de estarla analizando con detenimiento, hoy me presenta cuando menos a mi esta sorpresa de considerar que ese documento habilitante no veo el caso de excepción para que no vayamos a requerir a la parte demandada al contestar cuando la fracción IV abre esa posibilidad, porque? porque el Legislador si hubiera sido prudente legislativamente que no le puedo exigir que sea dominante del derecho porque ya saben cuales son los requisitos para ser diputado, que no viene al caso citar, es ineludible que en la Ley pudo haber dicho, las pruebas documentales que aporte a excepción de la fracción II si las tuviere en su poder, entonces aquí ya no está excluyendo, pero no excluye una de la otra, y por tal virtud yo creo que apartándome ya de un criterio reiterativo que había venido sustentando yo en las votación de aquí del Pleno, yo creo que como lo haré en el voto del 1077/2009 que sí exige la potestad para requerir y les voy a dar un ejemplo contrario, para que vean como si andamos nosotros en los criterios como las canoas, por mayoría también se ha votado de que una prueba no que no está bien ofrecida, se le requiere para que la corrija, enderece, es más que la vuelva a presentarla y se ha votado que sí, aquí en esta circunstancias cuando la fracción IV es muy contundente porque no lo hacemos, y aquí sí, no expresamos si por semántica, gramática, o hermenéutica, prevalece sobre la fracción IV, la fracción II y que además insisto el proyecto no lo dice, por eso mi voto en contra. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No hay en el tema una postura que pueda mediar entre un punto de vista y otro, porque ambas fracciones del artículo 44 señalan precisamente cuestiones antagónicas, aquí desde mi punto de vista lo preceptuado y sostenido

por la Sala de origen y lo que hemos sostenido prácticamente todos en este Tribunal, es que hay una fracción II que refiere específicamente a ese requisito, y que no da lugar a ninguna posibilidad extensiva o de convalidación posterior, y frente a eso, está lo señalado por el Magistrado Armando García, que tiene por supuesto, un punto muy válido en el tenor de lo que señala esa disposición y en el tenor del principio de equidad procesal, pero hay otra disposición que desde mi punto de vista es preminente a esa situación porque es la fracción que refiere específicamente al documento para acreditar la personalidad y por lo tanto excluye ese apartado de todos los documentos que pudieran acompañarse a la contestación, y pensar adoptar un criterio en un sentido o en otro, una interpretación que pudiéramos hacer nosotros sobre este precepto, cambiaría absolutamente, radicalmente lo que hasta ahora en la existencia de este Tribunal se ha venido manejando, entiendo que la importancia y la trascendencia de lo que definiéramos es de mayores alcances. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Voy a ser muy breve, el Código Procesal Civil como la totalidad de los Códigos Procesales Civiles de la República así como el Federal de Procedimientos Civiles, para evitar precisamente esa situación de querer ser casuísticos en un cuerpo normativo como el que hoy tenemos, tiene una solución muy sencilla, las mismas reglas a la demanda se aplican a la contestación de la demanda, porque? porque sí yo pensara y yo voy a irme a un extremo de que a una de las partes algún día se le ocurriera o tuviera el dominio para ir a reclamar la inconstitucionalidad de este artículo con respecto a esa inequidad que provoca de que el actor tiene todo el tiempo para preparar la demanda, y que así lo dicen todos los procesalistas, todos, que el único término que tiene para que se le venza es que la Ley determinó un plazo para ejercitar una acción, pero al final de cuentas, como acontece en la Ley de Justicia son treinta días, la regla general, y que sucede? en treinta días tiene la posibilidad de preparar su pruebas, su documento de personalidad, todavía cuando llega si no lo exhibe tiene la posibilidad de que sea prevenido fracción II; en cambio el demandado tiene un término falta, improrrogable, aunque aquí se pretendido por mayoría, hacerlo prorrogable, para no sólo contestar la demanda, sino también para ofrecer sus pruebas, yo establecería que precisamente como en esas ocasiones que a veces sucede, como que al último quisieron arrepentir en este artículo 44 cuando lo redactaron, y dijeron, vamos dando oportunidad de que en las documentales se aplique las mismas reglas que la demanda por un principio de equidad procesal, sin excluir el documento habilitante, porque aquí, además insisto, que el proyecto no hace ninguna análisis sobre esta cuestión no confronta la fracción II con la IV, porque prevalece una respecto de la otra y tiene razón en el agravio cuando dice, aplícame aquella regla, concluiría, que la virtud del derecho procesal como dijera Couture, es precisamente la equidad en las cargas procesales que aquí se rompe, cuando al actor no sólo se autoriza que presente la prueba, sino que la vuelva a presentar, aunque sea fuera de término los treinta días, y para el demandado ni siquiera su documento habilitante se le puede requerir, por eso yo sí modifico el sentido de mi voto en esta temática. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Son muy importantes los comentarios que se han externado en relación a un principio procesal que rige a todo proceso, pero, volvemos a insistir, nosotros no somos creadores de normas, simplemente aplicamos las mismas, y en ese sentido el artículo segundo es muy claro, nos señala como debe



Tribunal de lo Administrativo

substanciarse el proceso y esa sustanciación puede ser conforme lo establece expresamente esta Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, sólo a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga, se puede aplicar lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, y en ese sentido si el artículo segundo nos marca las reglas, entonces tenemos que el artículo 44 distingue en cuatro fracciones, supuestos diferentes, hablando de la autoridad que contesta la demanda, necesita adjuntar el documento -así lo dice la fracción II- en que acredite su personalidad, salvo cuando actúe por su propio derecho o se trate de una autoridad electa popularmente, esta es la norma específica al supuesto que estamos comentado, la fracción IV se refiere a otra situación jurídica, las pruebas documentales que aporte, si las tuviere en su poder, en caso contrario, o sea cuando no las tenga en su poder, se aplicarán las reglas que se establecen para el ofrecimiento de las documentales en la demanda, esto es, solo cuando no las tenga en su poder, esas pruebas documentales se puede aplicar las mismas reglas para el ofrecimiento de las documentales en la demanda, es un caso diferente además, insisto la regla específica para este caso es la fracción II del artículo 44, qué quisiéramos nosotros atender todos esos principios procesales pero no esta en nuestra manos, eso está en manos del Poder Legislativo, entonces lo único que nos queda y a lo cual estamos sujetos, es a lo que nos marca estrictamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Hay situaciones procesales que por antonomasia conforman las reglas de un proceso, la Ley de Justicia Administrativa aunque no tenga un artículo expreso que hable de la concentración del proceso, no hacemos otra cosa más que la concentración del proceso, no habla del principio de preclusión y sin embargo existen, no habla de términos fatales prorrogables o convencionales y más sin embargo se aplican, yo creo que esas situaciones son más bien con la intención de que nosotros, primero, contrario a lo que se dice en otros proyectos donde se habla del 17 Constitucional y un verdadero acceso a la justicia, después eso se rompe cuando interpretamos para ciertos casos rígidamente sin mayor amplitud, salvo sesenta grados una norma, y en ocasiones, aunque la Ley no lo diga y aún el texto de la Ley diga todo lo contrario a lo que nosotros decimos en las resoluciones, ahí no se aplica ese principio de que somos aplicadores de la Ley, dice que somos interpretadores, y ahora en este proyecto somos aplicadores y no interpretadores, yo creo que ese es el gran riesgo que corremos de no tener, precisamente, uniformidad en la interpretación de la norma y el aplicador de la norma es el ejecutivo, nosotros no, y ante la ausencia de norma no aplica la obligatoriedad de no resolver, porque ese es el principio fundamental, y yo vuelvo a insistir, existen muchos principios que no viene al caso abundar, procesales que no subsistentes en esta Ley y sin embargo se aplican y no están en el texto de la Ley, y vuelvo a insistir, cómo jurídicamente digo que el documento habilitante no es una documental, para entonces sí decir que conforme a la fracción IV como no es un documento no tengo que exigirle las reglas de la demanda ah y esto sí confronta ineludiblemente un acto de inequidad procesal que en su momento una instancia de mayor jerarquía dará la luz, quienes tienen la razón, por eso mi voto en contra.




13
13
13







Tribunal de lo Administrativo

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó a la C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

Patricia Campos

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por las consideraciones vertidas, rogando que en el caso que corresponda, se me turnen los autos para un voto particular razonado.**

[Signature]

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Pleno 961/2009.

[Signature]

ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA

APELACION 75/2009 C.E.A.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 138/2005, promovido por Martin Salvador Senteno Gollaz en contra del Secretario de Seguridad Publica, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente, Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

3

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**. Solamente para que quede constancia en esta Sesión en el espacio que toma este expediente 75/2009, de que aquí se abona un elemento más a esa tan mencionada por un servidor "teoría de la circunferencia" que opera en los cuerpos de Seguridad Pública, en donde todo vuelve a lo laboral de donde partió, y tan es así, por eso me gusta comentar estas resoluciones en su justa dimensión, porque si todo es administrativo, si todo tiene que manejarse bajo los criterios del acto administrativo no laboral, porque nos impone un Colegiado la aplicación de la Ley Federal del Trabajo en este procedimiento y no solamente, como en este caso, que es para

[Signature]

[Signature]



Tribunal de lo Administrativo

una cuestión del procedimiento interno, sino también en cuestiones sustantivas, que ya lo hemos discutido muchísimo, en la declaración de prestaciones, en la declaración de los criterios laborales para revisar la procedencia o no de prestaciones laborales reclamadas y bueno aquí queda constancia de esta situación una más de los Colegiados que nos dicen que somos competentes por la relación administrativa pero tenemos que aplicar las Leyes laborales para todos, es digno de siempre tomarse en cuenta esto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para también hacer el siguiente comentario, aquí lo importante es que no trasciende en el aspecto estrictamente jurisdiccional de la puridad del proceso administrativo, ante nosotros, sino que, bajo aquellas consideraciones jurídicas y doctrinales que hay sobre el tema de la actividad que realiza en el ámbito de sus facultades, los Municipios y lo que corresponde al ámbito de Seguridad Pública, que se ha dicho que es una relación de carácter administrativo como ya lo dijo el Magistrado Horacio León Hernández, aquí están diciendo, ese procedimiento, interno administrativo aplicarle el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, no hay duda, que aquellos autos, que todavía recuerdo, que algunos por ahí salvaron el amparo, de cuando la Sala que a mi me corresponde presidir, ponderaba la aplicación de las normas del derecho laboral y de la Ley para los Servidores Públicos y la de Responsabilidades y la inaplicación de la Ley de Justicia y del Código de Procedimientos porque el Código de Procedimientos, su origen, esto también es una cuestión reglada que no está sujeta a discusión, deviene a regular los actos entre particulares, no entre una entidad pública y un policía porque ya ni Servidor público es.

Armando García Estrada

[Handwritten mark]

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó a la C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente de Pleno 75/2009.

APELACIÓN 384/2009 C.E.A.

[Handwritten signature]

13

[Handwritten mark]

2



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 384/2009, promovido por María Concepción López Guevara, en contra del Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, estoy a favor del proyecto por lo que ve al acatamiento de la ejecutoria, mi voto es a favor evidentemente también por el sentido que le imprime de la punidad del acto, de la nulidad lisa y llana conforme a la fracción II del artículo 75, y mi voto es en contra en virtud de que existe una petición expresa del particular a la autoridad para la expedición de los permisos, en mi opinión, el efecto de la nulidad lisa y llana al haber de por medio una petición debe ser para que la autoridad se abstenga en la contestación de invocar estas causas y de no existir otro impedimento legal o de asistirle el derecho a un particular, le otorgue los permisos correspondientes, o sea, estamos hablando de una restitución en los términos del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En los mismos términos.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto en los mismos términos.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Igualmente, me adhiero a los argumentos del Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo del asunto, y en cuanto a los votos divididos **se turna para engrose** en los términos y para los efectos de que el Magistrado Horacio león Hernández preciso en el uso de la voz y que el resto de los Magistrados votaron a favor de esa



Tribunal de lo Administrativo

moción, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno 384/2009.

Carolina Olvera

APELACION 475/2009 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2008, promovido por Luis Edmundo Ismael Aviña Barragán, en contra del Comité para la Revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano y Comisión de Dictaminación, ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente Magistrado **Patricia Campos González**, resultando:

[Handwritten mark]

SINDISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

[Handwritten mark]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

13

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra** porque no se acata en sus términos la ejecutoria de amparo y vuelvo a reiterar un detalle fundamental, en todo el proyecto desde la página 23, se alude a una situación de pruebas que no se dice cuales son, en que consisten, ni su fecha, ni su contenido, la relación con el debate a favor del actor ó del demandado, no se dice nada más, pero luego viene un detalle curiosos, en la página 26 dicen que hay pruebas y transcriben el escrito y luego hacen una aclaración en el penúltimo párrafo de la página 26 y dicen que si tienen valor probatorio pleno, pero no dicen porqué ni para qué es lo que prueban y menos en relación a que hecho de la materia del debate, en la página 27 aluden a unas documentales privadas igual, dicen de una copia certificada del recurso de revisión, contra qué?, de que fecha, que resuelve, cual es el acto, nada, y luego un acuse de recibo de diversos documentos, no puede ser posible que alguien tiene la obligación de juzgar, establezca situaciones dogmáticas que ha provocado en cascada ininterrumpida que los amparos se estén concediendo ineludiblemente por falta de congruencia, exhaustividad, y una carencia de motivación y fundamentación, y luego viene un detalle importante, hablan de la inspección ocular, *consistente en la verificación* como transcribiendo lo que dijo el oferente, como si estuviera hablando él, me imagino que así lo tomaron, dice: "...que se

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

ubica en el inmueble que está clasificado que comprende la calle, predominio de negocios, establecer las características... que paso con la prueba? que nos dejó la prueba, que sucedió? olvidan que las circunstancias de una sentencia su mayor distinción y cualidad es, señalar el modo, tiempo y lugar de los hechos, las pruebas relacionadas con la demanda o con la contestación, contra el acto administrativo, con qué fundamento, y más sin embargo se dice que tiene valor probatorio pleno, que acredita? no lo dice y luego me llama la atención en la página 26 dice: *"...pruebas que se le conceden valor probatorio pleno..."* para que? para que tenga razón o no, para destruir que? o para probar que?, luego ya en la pagina 27 dicen: *"...de los medios e convicción ofertados..."* me imagino que todos, sin especificar que prueba o pruebas, que aquí expresan la palabra correcta porque no dicen que fueron valorados, porque nada más refieren que fueron ofertados sin el estudio que corresponden, dice: *"...y a los cuales se les dio valor probatorio pleno, solamente prueban..."* bueno, a ver, una prueba o tiene valor probatorio o no, o bien si tiene un valor parcial debemos decir porqué parcialmente una prueba está comprobando la veracidad de algo, no lo dice, entonces agrega solamente prueban que existen varias negociaciones sin especificar giro y si ni siquiera sabemos que negociaciones pretende acreditar en su demanda, porque él sí la dice pero la sentencia no dice cual es su derecho personal subjetivo y nosotros contestamos diciendo solo que sí, las negociaciones que tu pretendes o la oficina que pretendes, de que? oficinas existen y negociaciones todas las que la inventiva conceda, entonces que existen varias negociaciones circundantes del domicilio, en donde? Y luego viene *"...se acredita que los diversos giros que existen sobre la calle de José María Vigil se encuentran en las mismas condiciones jurídicas del actor..."* y luego dice: *"...con ello viole..."* aquí está hablando en primera persona el apelante o nosotros? porque entonces tendría que decir y que con ello no se viole el principio de equidad, pero aquí se habla en primera persona y luego dice: *"...toda vez que si recordamos que este principio se refiere básicamente a darle a cada quien lo que merece..."* es un problema filosófico, teológico, deontológico impresionante, adquirir la responsabilidad de hacer una referencia de esa naturaleza, yo se que cada quien tiene un dogma religioso, yo me sumo a la opinión de Santo Tomás de Aquino en la *Summa Theológica*, respecto de una de las virtudes que distinguen a la condición humana y es saber distinguir cual es el acto de justicia, y no es darle a cada quien lo que merece, es dar a cada quien lo que le corresponde, que no es lo mismo, pero además se dice, *"...se refiere básicamente a darle a cada quien lo que merece es decir y aquí ya lo interpreta a dar lo mismo en circunstancias iguales y condiciones de la misma forma y en el caso que acontece..."* no probó que en el momento de su otorgamiento regían los mismos instrumentos jurídicos, cuales? Cual planeación territorial, aquí nunca se argumentó en el cuerpo de la sentencia nada de eso, y luego dicen: *"...cuando fueron expedidos, tienen derechos adquiridos..."* cuales son los derechos adquiridos en este juicio que no están identificados, porque no nada más podemos decir, como nos dicen en los amparos reafirmar dogmáticamente, si decimos que existen derechos adquiridos debemos hacer la referencia a cuales estamos concretamente aludiendo, y luego ya en la página veinticinco dice en el tercer párrafo: *"...una vez estudiado dicho concepto de nulidad..."* yo no lo encuentro estudiado, se valoraron pruebas y dijeron primero que sí tenían valor pleno y después dijeron que no, que solamente unas y no se dijeron cuales, lo acabo de mencionar y ahí está el texto literal, y luego después ya se aborda en el proyecto algo que yo sigo desapartándome de todos, resolver como si nosotros fuéramos un Tribunal del Control de la

Catana Campos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

13

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

Constitucionalidad de los actos, yo estoy de acuerdo que en semejanza por analogía tendremos un parentesco para los efectos de juzgar la legalidad, pero, basados y sustentados en la norma ordinaria no en los principios Constitucionales, porque ¿porque si fuera así, entonces no seríamos un Tribunal con ausencia de reenvío, como sí lo tiene un Tribunal Federal cuando invoca preceptos Constitucionales, y luego dice en el último párrafo, en una desarmonía a lo que se había dicho con antelación: "...este precepto legal modularmente alude a la garantía de legalidad que es piedra angular de todo acto de imperio..." en relación o que? o porqué?, y luego se llega al extremo de transcribir con letra el artículo 16 Constitucional -cosa que no es correcta- y después de la página 29 en adelante se hace una narrativa respecto a la Constitución, pero en sí yo no veo que pruebas, a que se refiera cada una, como están individualizadas, en que consisten, como están relacionadas, quien las ofreció, que probaron en relación a los hechos de la demanda o de la contestación, porque como siempre sucede y a lo mejor será por los siglos de los siglos, todas las pruebas tienen valor probatorio y sin embargo una de las partes no tiene razón a pesar que sus pruebas tienen valor probatorio pleno o entonces, por eso me aparto de la mayoría.

Calvario Campos

[Signature]

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

[Signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, la abstención su suma a la mayoría y se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Pleno 384/2009. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Rogando se me turnen los autos para formular el voto particular.

RECLAMACION 554/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 272/2008, promovido por el C. Juan Carlos Montes Celis, en contra de la Comisión de Honor Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

33

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

[Signature]

[Signature]



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 157/2002, promovido por el C. Antonio Marin Villalobos, en contra del Presidente Municipal y Director de Seguridad Publica Municipal, ambos del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo tengo una inquietud, este proyecto efectivamente fue retirado en la Sesión del día seis de enero y en aquella ocasión cuando yo intervine, hacia alusión de que una diverso asunto de aquella Sesión, donde había dos emplazamientos no se había ordenado reponer procedimiento, donde no había agravio y que en este asunto donde sí hay agravio se había aplicado la regla del 444, ahora en el nuevo proyecto se establece en la página 3 en el segundo párrafo porque es el punto medular de la discusión de que cuando fue emplazado por la Sexta Sala, recibió copias de la demanda, y que cuando hubo el recurso de reclamación que aquí me imagino que lo hubo, donde la Sala primariamente había admitido la demanda solo por unos conceptos de manera parcial, contra eso se vino a reclamación y el Pleno determinó por mayoría de votos que se admitieran todas las prestaciones exigidas, lo que generó la modificación del acuerdo de admisión para tener como actos impugnados la totalidad de todos los que exigió y aquí se razona que por lo tanto ya no necesario volverle a correr traslado de la demanda, como no! se le tiene que notificar la nueva situación jurídica que priva para los efectos de que venga a contestarlo, si ahora se dice que no, inevitablemente que es una violación de procedimiento, no me queda la menor duda, y esta situación si da lugar a la reposición de procedimiento, porque no por el hecho de que se le haya corrido traslado de la demanda, significa que haya contestado por todo porque el auto admisorio era claro, se le corre traslado con el auto de admisión, copias de demanda y el ahí advierte, nada más se advierte por estos conceptos, él contesta en base a esos conceptos, viene el recurso de reclamación y por voto mayoritario se le da la razón al actor y se ordena admitir al actor por todos los conceptos, cuando regresar por sentido común por mayoría de razón, debió habersele notificado nuevamente para que contestara respecto de esos conceptos el mismo término que tenía para contestar la demanda y no tener en automático y decir que "como ya tenías las copias ya lo sabías" no, por antonomasia, hay cosas que sí lo son, como los principios procesales, pero esto no.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó a la C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por considerar que son acciones independientes, vías distintas, acciones distintas y que el deber del emplazamiento respecto de las prestaciones que fueron admitidas es salvable.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para engrose** el proyecto del expediente de Pleno 403/2009.

APELACION 944/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 94/2009, promovido por Constructora y Arrendadora Los Arcos, en contra del C. Gobernador, Secretario de Desarrollo Urbano, Director de Infraestructura Carretera, todos del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: La sentencia dice en la página 19 en el último párrafo que primero en el penúltimo dice que son fundados y suficientes para revocar la sentencia apelada y dice conforme se expone en los próximos párrafos y concluyó y no se dijo nada en el proyecto, y voy a decirlo por lo siguiente: dice el último párrafo: "...lo anterior porque estima que al tratarse de una negativa ficta lo que demanda el actor ésta no existe en el caso concreto, puesto que de las pruebas aportadas por la parte actora no se demuestra que se haya configurado..." me imagino que habla con replica a los agravios de la autoridad demandada y luego señala: "...arriba a lo anterior conclusión las demandas en virtud que desde su óptica la Sala de origen no clasificó debidamente el acto impugnado y se ponen a hacer una narración de lo que creen o dijo la autoridad..." y luego ya nosotros entramos en la página veinte a resolver dice: "...A criterio de los que aquí resuelven el agravio anterior es fundado y suficiente para revocar la sentencia apelada porque de la lectura de la sentencia de marras se aprecia que efectivamente la Sala fue omisa..." a ver, primero porqué es fundado y porqué es suficiente, no decimos, porque debemos revocar, no decimos en la sentencia

porque efectivamente fue omisa, en donde, en que parte, en que falló al analizar la acción, la contestación, o porque prueba, la uno, cinco, de la A, a la Z, en fin no dice nada, y luego dice: "...fue omisa en motivar las razones por las cuales considero que la solicitud de la actora a la autoridad demandada versaba sobre un acto definitivo declarativo..." y luego decimos nosotros, sin decir la razón, "...siendo que en la especie es un acto administrativo definitivo constitutivo..." porqué? en base a qué? con que prueba? yo no puedo establecer afirmaciones nada más categóricas cuando la necesidad de juzgar es precisamente la de valorar pruebas, esa es la mayor virtud de una sentencia, valorar las pruebas y sin valorar nada tenemos conclusión, en este párrafo contra todo lo que dijo la sentencia de la sala de origen, en este párrafo en tres renglones decimos: "...se concluye por este órgano Colegiado al estudiar las peticiones...", donde están estudiadas? No lo dice, no lo dice nada, donde las estudiamos, donde están analizadas y luego dice en el siguiente párrafo: "...en efecto..." como ratificando algo que ya se hizo que no se ha hecho, "...del análisis que se hace..." en donde está el análisis, o solo que falten párrafos para pensar que sí se hizo, de los escritos elevados que constan a fojas tales, si, ya dije que valorar una prueba los Colegiados nos han dicho en todas las sentencias de amparo al unísono, en esta si no hay una que diga que valorar es hacer referencia a la foja, o decir pruebas en general, aquí se dice que en las fojas tales, las pruebas tales, cuales son? en que consisten? y luego en la página 21 ya se afirma de manera muy categórica sin valorar, sin decir en base a que o con que prueba se sustenta esta afirmación, que clasificó erróneamente el acto la Sala de origen, porque no había una negativa ficta, que porque el documento no reunía los requisitos para tal fin, sin decir el porqué, pero luego se dice en el tercer párrafo casi en su antepenúltimo renglón, "...sin que pueda considerar como tal el diverso escrito..." de que se trata ese escrito, yo la verdad no puedo externar una opinión jurídica de todo lo que está en la oscuridad y en lo que ignoro, no dice a que se refiere y luego dice, "...es por lo anterior que a continuación de los que aquí resuelven..." que hemos resuelto? Nada más hemos dicho que sí porque sí y el no porque no, al no actualizarse las hipótesis en el momento que se elevaron, con que prueba? En donde dice? Que hay de las afirmaciones del actor, que hay de lo que dijo la autoridad en su sentencia, cuando menos la Sala de origen dijo las razones del porqué consideró, con que pruebas, las enumeró, las detalló y luego amalgamó y dijo tiene valor por esto y no por esto y llegan a una conclusión, aquí no se ni siquiera qué pruebas hay y más sin embargo otra vez viene algo que dice, transcribir, en lugar de transcribir este artículo, mejor que analicen y valoren en lo individual o cuando menos en lo general las pruebas para saber como razonar mi voto, y luego dice "...bajo estas premisas..." sin decir cuales o porqué, no otorgamos precedente la causa de pedir del actor, a pesar de que sus pruebas tienen valor pleno; por todas esas dicotomías me aparto de la mayoría.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado Presidente solicitó a la C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente de Pleno 944/2009. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Para rogar se me turnen los autos para formular voto particular razonado.

ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

APELACION 551/2008 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 7/2007, promovido por el C. Guillermo Avelar Ochoa, en contra la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y otra autoridad, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (ponente).**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 551/2009.

APELACION 708/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 143/2007, promovido por la C. Verónica Rizo López, Sindico Municipal del H Ayuntamiento de Guadalajara, en contra de Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por las siguientes consideraciones**, primero, bajo mi óptica jurídica, tal vez, muy subjetiva pero a la vez demasiado fría, advierto que estamos en una repetición de acto reclamado por lo siguiente, hay ejecutorias de amparo que nos dice, mira ponte a resarcir el agravio en este sentido, analizado y con plena jurisdicción decide, en el caso concreto desde la página 48 del proyecto se dice en la sentencia de amparo, de manera categórica y esta es una expresión de los Magistrados que fallan, dice: *de la confrontación que hace este Colegiado, de los argumentos vertidos tanto en el escrito de contestación de demanda como en el recurso de apelación, se arriba a la conclusión de que le asiste la razón de la quejosa, no dice podrá asistirle o que lo valore el pleno, en cuanto que argumenta que el Pleno es responsable incorrectamente consideró que los últimos eran una reiteración de ideas de los primeros, toda vez como la quejosa lo aduce en la segunda causal de improcedencia hecha valer en el escrito de contestación de demanda, se hace valer el incumplimiento de la autoridad demandante*

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large '13' and several illegible signatures.

Handwritten signature at the bottom right corner.



Tribunal de lo Administrativo

al artículo 15 del Reglamento del acto y el procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y luego dice el Colegiado esto es la obligación que tenía la referida autoridad no dice podrán o si quieren o a discreción nada, de acreditar la existencia de la declaración de lesividad en tanto que en el escrito de agravios la demandada aquí quejosa controvierte la interpretación y aplicación que realizó la Sala al referido artículo, y luego nos dicen: también le asiste la razón en lo que aduce que el Pleno es responsable resolvió el segundo de los agravios sin atender sus argumentos, y luego dicen en esa parte final de la sentencia de amparo: se afirma porque como se ve en la sentencia reclamada el Pleno consideró que tampoco asistía razón al recurrente, que carecía de interés jurídico la parte actora al no haberse agotado el procedimiento administrativo a que aludía el artículo 15 del Reglamento de actor y procedimiento administrativo de Guadalajara, de dicho precepto, no se desprendía la obligación de obtener una declaratoria de lesividad como requisito previo a interponer el Juicio de nulidad ante este Tribunal, sin embargo, el Pleno omitió y es lo que vuelve a hacerse en la sentencia, analizar los planteamientos transcritos con antelación de la quejosa, en concreto que la Sala unitaria interpretó en sentido restrictivo y fuera de su ámbito contextual el contenido del citado artículo 15 que de ninguna manera existe en el propio artículo o en un precepto diferente excepción alguna para llevar a cabo dicho procedimiento, es decir que es requisito previo de procedibilidad para el Juicio de Lesividad, esto yo lo digo ahorita, pero dice aquí la resolución que la única razón de existir del contenido del mencionado artículo es establecer el procedimiento necesario que permita conocer en forma certera al propio Ayuntamiento de Guadalajara, qué actos pueden ser combatidos vía Juicio de Lesividad evitando así.. y esta es una violación que conforme al artículo 80 se está reiterando en perjuicio del quejoso porque dice la ejecutoria: evitando así que cualquier autoridad en forma independiente determine interponer un Juicio de Lesividad, lo que constriñe a que es un requisito y luego dice el Colegiado: el hecho de que no se señale literalmente en dicho precepto, ojo con la interpretación que se da aquí por mayoría que debe existir una declaratoria de lesividad, se debe entender más como una deficiencia de redacción que como una inexistencia de dicha obligación y que sí el referido artículo obliga a toda autoridad que considere fundadamente que ilegal o erróneamente se han generado derechos o beneficios a favor de un administrado que pudieran ser anulables ante el Tribunal de lo Administrativo, que informe de ello al Síndico acompañando un informe con la documentación relativa a su disposición, ello necesariamente debe generar como consecuencia que existe un pronunciamiento al respecto de si el acto Administrativo en particular es lesivo o no a los intereses de la autoridad sobre esto no hay un estudio ni se aborda en el proyecto y luego dicen: y con ello sí es o no impugnabile por la autoridad mediante el Juicio de Lesividad nada de eso consta en actuaciones del Juicio como tampoco se alude el porqué no es aplicable ese precepto al artículo 15 y porqué no es requisito cuando el Colegiado dice que sí debe de haber un procedimiento previo que declare precisamente la necesidad de la declaratoria del Juicio de Lesividad para poder sustentar las facultades del Síndico para que venga a Juicio y en la página 70 así lo dice sin reticencia alguna el Colegiado y en el proyecto se desatiende totalmente estos lineamientos y se concluye como se concluye por eso yo me desaparto del proyecto.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '3' and several scribbles.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto por los mismos argumentos del Magistrado Armando García Estrada.**





Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **aprueba por mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 708/2008.

- 6 -

Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita a la Secretario General de Acuerdos Lic. **Virginia Martínez Gutiérrez** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando ésta, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:

6.1 En uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos**: Se da cuenta del expediente de Recusación 1085/2009, por instrucción del Magistrado Horacio León Hernández, que para los efectos de la instrucción que ahí se substancia, se dictó un auto el quince de enero de 2010, donde se tuvo por recabado el informe oportuno por el Magistrado sujeto de la Recusación y queda a disposición de Pleno para instrucción, las partes son Alejandro V. Castro Rodríguez y está vinculado con el Juicio Administrativo 4/2009 del índice de la Sexta Sala.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron turnar dicho expediente a Relatoría de Pleno para que formule el proyecto de resolución correspondiente, ello en la Ponencia del Magistrado Horacio León Hernández, en razón de haber sido él designado para la substanciación del expediente de Recusación.

6.2 La Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno, del oficio 05-014/2010, que suscribe el Secretario General del Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual comunica a este Tribunal la integración de las once Salas de ese Órgano Jurisdiccional.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

6.3 La Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio SGTE-016/2010, que suscribe el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electora del Poder Judicial del Estado, mediante el cual comunica que se instaló la Sala



Tribunal
de lo Administrativo

Permanente de ese Órgano Jurisdiccional y se reanudaron las actividades del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

6.4 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Magistrado Miguel Alfonso Delgado Cruz, Presidente de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el que comunica que en Sesión Plenaria del 4 cuatro de Enero actual, lo designaron como Presidente de ese Tribunal por el periodo de 2010.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

6.5 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Magistrado Presidente, la propuesta que se había hecho por parte del Magistrado Armando García y de un servidor, para revisar la viabilidad de la prestación de puntualidad, se va a abordar, en que momento y con qué bases? Interviene el **Magistrado Presidente**: Ese tema lo vamos a abordar en la reunión del viernes que vamos a tener a la una. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: También Magistrado Presidente, proponer la revisión desde el ámbito lógico jurídico, e institucional de los rubros que componen el informe que sé envía al Congreso del Estado, platicándolo con la actual Secretario General de este Tribunal y buscando las razones de esos rubros que fueron establecidos para informar en donde ni la Ley Orgánica del Poder Judicial ni la propia del Poder Legislativo y ninguna otra norma establece cuales conceptos son los que se deben establecer, entiendo debemos de revisarlo muy bien, porque esos informes acusan realmente una falta de objetividad, en muchos casos una falta de apego a la verdad y se está informando lo que se quiere que se informe de acuerdo a lo que ya estaba establecido –otra vez- a una integración anterior a la nuestra y que hemos seguido por costumbre, inercia o por realmente cierta irresponsabilidad, el caso por ejemplo del rubro de amparo, no reflejan la verdad, no reflejan nada, no reflejan amparos concedidos, negados, no es cierto, no refleja nada de las Salas unitarias, las que realmente se reciben con los que realmente se resuelven, yo no se porqué, además eso de que se informe es situación que tiene que ver con la justicia federal y con la revisión de la Constitucional de nuestros fallos, para que se informa o qué, el que se concedan o no se concedan esos amparos que es lo que refleja, la equivocación que se da en la interpretación de los preceptos que se aplican en nuestras resoluciones, acusará los vaivenes permanentes con los que el Poder Judicial juzga de una manera u otra nuestros actos donde no hay siquiera un seguimiento puntual a ese tipo de criterios, que es lo que acusa eso, que se mide? se mide productividad o la libertad de establecer el criterio jurídico de nuestras determinaciones o porqué no ponderamos un rubro donde señalemos el cumplimiento a la garantía de acceso a la justicia y digamos cuantas veces rechazamos lo que sí es revisable en este Tribunal, cuantas veces privamos al justiciable de estas



Tribunal
de lo Administrativo

cosas, ese sería un dato interesante, pero la cantidad, de lo que se recibe, de lo que se acuerda, bueno, está bien, por eso y por esa situación tan delicada de estar informando por Ley al Poder Legislativo es que en este Tribunal también existe la competencia por los números y no por la calidad, existe el atiborramiento o el convertir autos en sentencia y todo eso, bueno, está bien finalmente todo se mide por números pero a mi me gustaría que aportáramos un dato de la firmeza de nuestros criterios, porque aquí realmente el privar del acceso a la justicia a quienes acuden a este Tribunal es un dato mucho más trascendente que dictar cien o doscientas sentencias en un mes, y hay que ver si existen y ver si son reales y ver en que sentido y consistencia jurídica se pronuncian, por eso creo muy importante y determinante que revisemos el porqué de cada rubro que se informa y que es lo que se debe de informar, hasta donde yo entiendo y de acuerdo a los antecedentes que están aquí en ninguna parte se nos dijo por una instancia o por otro poder que tenemos que informar tal o cual cosa, así es que solicito señor Presidente que se incluya en la agenda de los temas que tenemos que revisar, si están de acuerdo los Señores Magistrados. Interviene el **Magistrado Presidente**: Están de acuerdo en que se traten para la reunión del viernes, sírvanse manifestarlo en votación económica. **Aprobado**. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo creo que la agenda es tan amplia de temas pendientes como a la vez pudiera ser muy cualitativa para que sea productiva y no distraernos en aspectos cuantitativos, comparto la moción del Magistrado Horacio, yo también dejaría esta inquietud porque tiene que ver mucho con lo que se hace en este Tribunal, por razones obvias tengo que retomar, aunque no sea de mi agrado, que muchas directrices que se adoptan y se ejecutan, nacen por acuerdo de la anterior integración, situación en la cual yo estoy en total desacuerdo, primero porque no es el mismo tiempo, no son las mismas personas y ahora los únicos responsables de que si estamos bien o mal somos los seis integrantes de este mesa de trabajo y que sí aceptamos nadie nos va a felicitar pero si fallamos tengan la seguridad de que hay no menos de doscientos aspirantes por cada uno de nosotros, y porque digo esto, porque existe aunque no se quiera, insisto, porque nosotros no fuimos quienes creamos la instructora en la informática, yo he insistido con el tema de las claves, y hay mucha información, que insisto, bajo criterio de los que ya no están se sigue actuando y voy a poner un ejemplo muy puntual, que certeza tenemos primero en la veracidad de los números, dos, porqué no se engrosa dentro de ese tema de la estadística lo relativo a los votos particulares, que viene siendo bien que mal un trabajo extra que se realiza a lo que se hace en la Sala y en el Pleno y luego en este rubro ponderar que una es decir si se concede un amparo porque yo voy a pensar por primera vez en mi vida como si fuera legislador y si me llega el informe del Tribunal de lo Administrativo y veo de la Cuarta Sala, tantos amparos concedidos, contra decisiones de la Ponencia del Magistrado de la Cuarta Sala, habrá que ponderar en la concesión de un ampro, el que verdaderamente revoca una sentencia es aquel que viene y dice, se concede para estos efectos, y no nos da ninguna posibilidad de movilidad jurisdiccional para poder reiterar el mismo criterio, la inmensa mayoría de los amparo se rigen por la ausencia de fundamentación y motivación, en esos no están de ninguna manera denostando un criterio jurídico en contra del criterio jurídico de nosotros y sin embargo en la estadística está que le revocaron la sentencia al Ponente porque hubo un amparo que



Tribunal de lo Administrativo

concedió, porque yo entiendo y reconozco los grandes esfuerzos del Ingeniero del Monte porque él sin ser abogado el nada más ve, dice ah un amparo, se ampara y se protege a Luís Cordoba, pero el contenido es nada más para que fundes y motives y no tiene valor y se vuelve a reiterar el mismo sentido, yo como legislador digo mira nada más como le revocaron a Armando García tantas sentencias porque aquí hay tantos amparos, esa es una situación delicada, insito, no se como se manejan por eso es importante que puntualicemos esos detalles y que insisto yo soy respetuoso de las instituciones, pero también tiene que renovarse o morir, y esa situación de acuerdo que fueron adoptados en otro tiempo, no me veo en ninguna necesidad de seguirlos reiterando.

Interviene el **Magistrado Presidente**: Le parece Magistrado que lo veamos en la reunión del viernes. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Otra cosa, lo relativo a definir en este momento porque tengo que hacer la propuesta de la Licenciad Alhía Yolliztli Sánchez Aguirre que fue invitada el año pasado al área de amparos, ella tiene el cargo de secretaria "B" en la primera Sala y pidió una licencia del primero al quince de enero de este año para seguir ocupando el cargo de oficial Judicial, en este momento requiero saber si ella sigue considerada para esta plaza para poder yo también prorrogar el cargo de la persona que le está sustituyendo en mi Sala.

Interviene el **Magistrado Presidente**: La licenciad Patricia Ontiveros se regresó a la Sección de Amparos y yo propongo que se quede en los Engroses como plaza supernumeraria, como apoyo en la relatoría de los engroses, porque lo que vamos a dividir es la capacidad económica que van a percibir y según el catalogo de ingresos para que puedan en la Secretaria de Engroses que teníamos para poderlo dividirlo en dos plazas supernumerarias para que sean dos personas que auxilien en Secretaría General en la elaboración de engroses, según el catalogo de nombramientos. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: si se va a hacer un nombramiento de supernumerario puede ser con la plaza que se le asigne y eso de supernumerario del relator ya luego la olvidaremos, es que los supernumerarios es de acuerdo a la plaza que se quiera establecer, si es de secretaria b, supernumerario, relator de pleno, según la plaza que queremos hacer o a donde lo queramos asignar, eso lo podemos determinar a nuestro arbitrio pero no podemos dar plazas divididas. Interviene el **Magistrado Presidente**: No voy a dar una plaza dividida ni lo estoy proponiendo sino que el monto económico que tenía el nombramiento supernumerario lo que equivalga. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Bueno según sé ella tiene el nombramiento de Auxiliar Administrativo, bueno eso hasta el día quince. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Bueno es que conforme al catalogo no se cual le correspondería pero seria la cantidad que recibía el relator de Pleno se divida en dos. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Eso está claro pero hay que definir. Retoma el uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Yo estoy de acuerdo en que se de el nombramiento pero que sea acorde a la plaza que tiene ese ingreso pero no que se le diga que la cantidad sea equis porque entonces si nos vamos a meter en problemas y eso nos puede ocasionar un dolor de cabeza. Por lo señalado el Magistrado Presidente solicitó la presencia de la Directora de Administración, y una vez que estuvo presente en uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: De la Plaza de Relator de Pleno podemos crear dos supernumerarios que equiparen aproximadamente, con qué nombramiento es la pregunta para que se equipare esa cantidad de

Patricia Campos

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

13/1/10

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Tribunal
de lo Administrativo

dinero. Contesta la **Directora de Administración**: Con la de actuario es la que mas se acerca que un poco más arriba el salario que de Auxiliar Judicial. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Aquí el problema es que estoy de acuerdo en la cuestión escalafonaría y que se le están dando la oportunidad a quien se ha formado aquí, pero tampoco podemos dejar de ver realidades de las necesidades objetivas e ineludibles que tenemos en la problemática de los engroses, yo creo que eso de estar dividiendo es como dividir un problema en cuatro partes cuando la solución está en una, no en tantas, yo quiero ponderar lo siguiente, si a Alhía se le va a dar la oportunidad que sea a ella y con el nombramiento de Relator, con la intensa e inmensa e ineludible responsabilidad de que hace las cosas bien y si no le vamos a decir Alhía espérate unos años más que nadie se cuece en un hervor y te regresas a lo que estabas haciendo y buscamos alguien más, porque eso de estar experimentando lo único que nos provoca es problemas, ya vimos con alguien con la experiencia de Paty Ontiveros que bueno, no se si se le canso -como dijeran en la política- el caballo o ya no quiso o ya no pudo o le llegó el sentimiento y ya no nos quiso ayudar, lo que sea, pero al final de cuentas alguien que podía no quiso, y acuérdense que en esta vida hace más quien quiere hacer que quien puede y sabe pero no quiere hacerlo y yo sería de la idea que definamos, si es Alhía que tenga el nombramiento de Relatora con esa responsabilidad y sin dividir de que el día de mañana, no que este es de Alhía, no que este es de Alonso, no alguien responsable y aquí tenemos gente. Interviene el **Magistrado Presidente**: Les parece que dejemos a Alhía a prueba durante un mes y medio, o sea los quince de este Enero más el mes de febrero les parece. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: En relación a eso he sido respetuoso de las invitaciones que le han hecho a mi personal, hasta cierto punto, yo no he tenido el gusto de invitar a nadie a mi Sala, pero como eso yo ya no lo dispongo, yo necesito nada más saber para formular la propuesta de quien la debe sustituir, ese sería nada más el tema. Interviene el **Magistrado Presidente**: Necesito yo proponer y después te concedo el uso de la voz para que tu hagas tu propuesta.

6.6 En uso de la voz el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Para proponer como Secretaria "B" por el término de dos meses, con efectos a partir el día 1 primero de Febrero del presente año a la C. Judith Veneranda López Ocegueda.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, quedó aprobada por unanimidad de votos. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.7 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo arribe tarde, me merece la consideración y el respeto de darles en la causa del porqué, estaba atendiendo un problema de tipo administrativo con el personal, preocupado precisamente por mis propios proyectos, y bueno en el tema de la Segunda Sesión Ordinaria, a mi me llama la atención y no se si el Magistrado Eleuterio antes de retirarse pueda comentar algo, de que veo que hay una persona Maricela Banderas



Tribunal de lo Administrativo

Medina que tiene dos licencias de dos nombramientos, yo creo que no puede tener dos bases o tiene una o tiene otra, tiene licencia para el efecto de.. Interviene el **Magistrado Presidente**: Yo te explico porqué, es que tiene base como Secretaria "A" y ella estaba como secretaria de Sala. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Eso está mal, no puede tener dos nombramientos, y de hecho tiene tres nombramientos, el que tiene ahorita y las dos licencias que tiene pedidas, tres nombramientos en la misma persona, es que como si yo tuviera licencia de Secretario de Juez o de Magistrado. Interviene el **Magistrado Presidente**: Lo que pasa es que era Secretaria "A", como la vamos a hacer renunciar en la que tiene la base, porque en los otros eran supernumerarios. Interviene el Magistrada **Patricia Campos González**: Esa es en la que le tienen que dar licencias, en las supernumerarias no puede tener licencia porque es supernumeraria. Contesta el **Magistrado Presidente**: Pero ya nosotros dijimos que dejaban de ser supernumerarias. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No importa porque esos nombramientos no son de ella, que tiene dos bases? eso está mal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6.8 En otro tema el **Magistrado Presidente**: Por lo que ve a la Defensoría de Oficio tenemos que decidirlo o quieren que lo veamos el viernes, pero el Director del Servido Social. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: andan divulgando por toda la Universidad que aquí le vamos a dar un espacio, que aquí le vamos a pagar la renta. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo no puedo tapparles la boca y decirles que NO hablen, yo fui con él y les dije, el trabajo, dinero no hay, espacio no hay, el dijo que iban a rentar una casa por aquí, es más en donde estaba la maestría en contra esquina del Colegio, que es una casa de la Universidad de Guadalajara, pero yo jamás le ofrecí un espacio, si el esta diciendo que diga, al final de cuentas va a ser la universidad de Guadalajara, quien le dé el espacio, si es que se los da, y si no pues ni modo eso ya es problema de ellos, pero tenemos que decidir si regresemos a la Defensoría de Oficio para ver si los regresamos a la Secretaría General o quieren que lo hagamos el viernes platicamos para darles detalle y que autoricen para firmar un convenio con ellos.

[Handwritten signature]

6.9 En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Para informar a este Honorable Tribunal que ya me entregaron el automóvil que se asignó a mi Sala, agradezco a todos los Magistrados, nada más falta que me den el duplicado de llaves, pero el coche ya me lo dieron, Gracias. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces para que se les diga a Administración sobre el resguardo del duplicado.

[Handwritten signature]

6.10 Suficientemente discutido que fue el tema, y continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Propongo a la C. Alhía Yolliztli Sánchez Aguirre, para ocupar la plaza de Actuario supernumerario, adscrita al Pleno, con efectos a partir del dieciséis de Enero al 31 treinta y uno de Marzo del presente año, para apoyar en la elaboración de los Engroses.

[Handwritten signature]

- Sometida a votación la propuesta efectuada por la Presidencia, en sus términos quedó aprobada por unanimidad de votos. Gírese

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.11 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En tal virtud y para sustituir en el cargo de Secretaria "B" que tiene adscrita a la Primera Sala la C. Alhía Yolliztli Sánchez Aguirre, propongo del 16 dieciséis de Enero al 31 treinta y uno de Marzo del 2010, a la C. Alejandra Abigail Hernández García.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Horacio León Hernández, en sus términos quedó aprobada por unanimidad de votos. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

Continuando con el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Hay un punto nada más, nosotros estamos ya,.. creo que este año sería necesario plantear, hacer realidad la situación de tener la base de datos, el software para las notificaciones vía Internet porque estamos incumpliendo con ese precepto, porque no existe uno que sea uniforme y reconocido para todas las Salas, para el Pleno y para la Secretaría, porque hay litigantes, muy pocos, que sí lo piden, pero la respuesta es que no podemos porque no tenemos implementado el sistema. Interviene la Magistrada Patricia Campos González: Yo ya lo había propuesta hace como dos años, pero no tenemos el software, instalar el programa y luego tener el sistema de las firmas electrónicas que tenemos que proporcionar pero ya hay abogados que solicitan que los notifiquemos vía Internet.

En otro asunto, en uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Para solicitar a este Pleno, autorización para ausentarme de mis labores el día 29 veintinueve de Enero, para atender asuntos de carácter personal.

- Sometida que fue a votación la solicitud de licencia, con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno. Designado al Magistrado Armando García Estrada, para que por ese día y para los asuntos urgentes atienda la Tercera Sala Unitaria.

No existiendo más asuntos que tratar, **a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día 20 veinte de enero del presente año**, se dio por concluida la Sesión, convocando la Presidencia a la Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 27 veinte de enero del año 2010 dos mil diez, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión de la Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.